

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA  
RIONEGRO (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No. **41**

Fecha Estado: 11/05/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
<b>05615318400220190036700</b>	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	ESTHER SOFIA OSPINA GARZON	PAULA ANDREA GOMEZ OSPINA	Auto que fija fecha de audiencia REPROGRAMA AUDIENCIA Y NO DA TRAMITE AL RECURSO	10/05/2023		

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 11/05/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.**

ARMANDO GALVIS  
SECRETARIO (A)



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Rionegro, Antioquia, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05615318400220190036700  
Proceso: SUCESION  
Causante: PAULA ANDREA GOMEZ OSPINA  
Interesados: JORGE MARIO GOMEZ CASTRO, ESTER SOFIA OSPINA GARZON y LUIS FERNANDO VILLEGAS OSORIO

Procede el Despacho a resolver las solicitudes obrantes en el plenario de la siguiente forma:

El señor LUIS FERNANDO VILLEGAS OSORIO, quien funge en calidad de compañero permanente de la causante PAULA ANDREA GÓMEZ OSPINA, mediante escrito presentado el día 21 de marzo de 2023, (anexo digital No. 57 del expediente), interpuso recurso de reposición y subsidio apelación, según dijo, contra el auto que decretó la notificación por correo el día 2 de agosto de 2022 y al mismo tiempo, solicita ser notificado por conducta concluyente “desde el 17 de marzo de 2022 de 2023” debido a que no recibió correo en la fecha referida.

Luego, el abogado JHOHESIASH BEN EMMANUEL GOLDSTEIN SUMMERS, presenta escrito en la fecha y que obra en el anexo digital No. 60 del expediente, en el que arrima memorial poder otorgado por el señor VILLEGAS OSORIO, con la finalidad de que lo represente en este asunto y al mismo tiempo, solicita se re programe la audiencia de inventarios y avalúos programada para el día de hoy, debido a que tiene problemas de conectividad y a que su representado le ha sido extendida incapacidad médica por los días 09 y 10 de mayo de 2023.

Sea lo primero indicar por el Despacho, que no se hace procedente impartir trámite alguno a los recursos interpuestos por el señor VILLEGAS OSORIO; primero, porque según el canon 318 del CGP., el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, para que se reformen o revoquen, mismo que debe ser interpuesto dentro de los tres días siguientes al de su notificación y el recurso a que hacemos referencia, fue interpuesto, poco más de siete meses después del supuesto auto que se recurre, lo que lo haría improcedente.

Por otra parte, vemos como una vez revisado minuciosamente el expediente, no se advierte emisión de providencia alguna con fecha del 2 de agosto de 2022, lo que se hace consistir en

una razón más para no impartirle trámite al recurso, pues en franca lógica, no puede recurrirse una providencia que no se ha emitido.

En tercer lugar, se le indica al señor LUIS FERNANDO VILLEGAS OSORIO, que para actuar en este proceso debe hacerlo por intermedio de profesional del derecho que agencie sus intereses, habida cuenta que este Juzgado cuenta con categoría de circuito y para actuar debe cumplirse con el derecho de postulación contemplado en el artículo 73 del CGP. y si bien es cierto el día de hoy aportó poder en tal sentido, al momento de la interposición del recurso no contaba con dicha representación en los términos del artículo 25 del Decreto 196 de 1.971.

Ahora bien, frente a la petición última presentada, el despacho reconoce personería para actuar en este asunto en representación judicial del señor LUIS FERNANDO VILLEGAS OSORIO, al abogado JHOHESIASH BEN EMMANUEL GOLDSTEIN SUMMERS, identificado con C.C. No. 98.700.961 y T.P. 239.402 del C. S. de la J.

Por último, el Juzgado encuentra justificada la causal de reprogramación de la diligencia de inventarios y avalúos, dada la incapacidad médica del señor VILLEGAS OSORIO. y los inconvenientes de conectividad de su apoderado judicial, con sustento en el artículo 83 de la Constitución Política que es señalativo del Principio de la Buena Fe”; consecuentemente, se señala el día 3 de julio de 2023 a las 9:00 a.m. para la realización de la diligencia, misma que se realizará de manera VIRTUAL POR LA PLATAFORMA DE LIFESIZE, para lo cual les será remitido link de acceso previo a su celebración.

Se previene a los apoderados de las partes, para que:

1. Alleguen el escrito de inventario y avalúos confeccionado y por escrito, conforme lo determina la norma adjetiva en cita al correo electrónico del juzgado rioj02promfliaj@cendoj.ramajudicial.gov.co por lo menos un día antes de la diligencia.

2. De acuerdo a lo reglado en el artículo 4° de la Ley 28 de 1932 y el artículo 34 de la Ley 63 de 1936, el inventario DEBERÁ CONTENER:

a. Especificación de los BIENES INMUEBLES con la mayor precisión posible; respecto de los bienes inmuebles debe expresarse su ubicación, linderos, cabida, clase y estado, títulos de propiedad y demás aplicable. Así mismo, si los bienes inmuebles relacionados en las partidas del activo son bienes sociales, o si son bienes propios. En lo pertinente, la norma es aplicable para las mejoras.

b. Los MUEBLES deben inventariarse y evaluarse por separado o en grupos homogéneos o con la debida clasificación, enunciando la materia de que se componen y el estado y sitio en que se hallan.

c. El PASIVO debe relacionarse circunstancialmente y allegando su comprobante al expediente. Para que se presente la partida de pasivo conforme lo establece el mismo artículo 501 del Código General del Proceso, esto es, mediante títulos ORIGINALES (ESCANEADOS A COLOR) que presten mérito ejecutivo.

3. Se deberá aportar Certificados de Libertad y Tradición de los inmuebles con fecha de expedición mínimo de 2 días anteriores a la audiencia.
4. Para poder realizar la audiencia en forma virtual, se deben observar los siguientes requisitos:
  - a. Disponer de buena señal de internet (abogados y partes).
  - b. Disponer de equipo de cómputo dotado de cámara y micrófono.
  - c. Disponer de un espacio privado, libre de ruidos y evitar interrupciones de cualquier tipo.
  - d. Buena presentación personal.
  - e. Únicamente deben estar las partes y los abogados durante todo el tiempo de duración de la audiencia.
  - f. Lo abogados tienen el deber comunicar a las partes que representan, sobre el día y hora de celebración de la audiencia, así como sobre las condiciones logísticas y exigencias del Juzgado.
  - g. El Servidor Judicial les dará las instrucciones necesarias de la forma de participación en la Audiencia (uso cámaras, micrófonos, pedir la palabra, etc.)

NOTIFÍQUESE

**CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMÍREZ**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Carlos Augusto Zuluaga Ramirez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 02**  
**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8980000fe852a5a1f91334063f3472516734185a549c171b4e4a6126e1e4a20c**

Documento generado en 10/05/2023 04:27:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**